



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## Negociado de la Policía de Puerto Rico



### ORDEN GENERAL

<b>Capítulo:</b> 600	<b>Sección:</b> 607	<b>Fecha de efectividad:</b> 3 de junio de 2021
<b>Título:</b> Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico		
<b>Fecha de Revisión:</b> Septiembre/2022	<b>Revisión:</b> Bial	<b>Número de Páginas:</b> 10

#### I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer los procedimientos internos para responder y procesar los casos en donde haya incidentes de delitos de naturaleza sexual donde esté involucrado un empleado del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Así también, establecer de manera detallada y precisa los deberes y responsabilidades de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR), en específico la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles, (en adelante, DVGAJ) en el manejo de la investigación criminal; y la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP) en la investigación administrativa donde un empleado del NPPR figure como persona sospechosa o persona perjudicada.

Asimismo, la obligación de todos los MNPPR de referir al empleado o empleada sospechosa de cometer delito contra la indemnidad sexual de otra persona, al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y a la SARP para que realicen las investigaciones correspondientes.

#### II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase Glosario al titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

#### III. Normas y Procedimientos

##### A. Normas

1. El NPPR investigará y procesará criminalmente a cualquier empleado del NPPR que figure como persona sospechosa de cometer delitos contra la indemnidad sexual, entiéndase por esto, acoso sexual, agresión sexual, actos lascivos, abuso sexual a menores, agresión sexual conyugal, bestialismo, incesto y trata humana, y aquellos delitos relacionados según tipificados en el

Código Penal de Puerto Rico, según enmendado. Por tanto, los preceptos establecidos en esta Orden General se incorporarán de manera simultánea a los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600 Sección 622, titulada "Investigación de Incidente de Delitos Sexuales" (en adelante OG-622).

2. Además, el NPPR investigará de forma administrativa e independiente, a través de la SARP, los casos mencionados en el inciso anterior.
3. Se prohíbe ignorar, menospreciar, restar importancia y/o desatender una denuncia que se presente en contra de cualquier empleado del NPPR. El NPPR atenderá de manera inmediata cualquier denuncia de acoso o acto constitutivo de delito sexual.
4. Se prohíbe a todos los empleados del NPPR a tomar cualquier tipo de represalia contra cualquier persona denunciante y/o testigo.

## B. Procedimiento

### 1. Investigación Preliminar:

- a. Se seguirán los procedimientos establecidos en la OG-622.
- b. Realizarán una entrevista preliminar salvaguardando siempre los principios de respeto, empatía y dignidad a la persona perjudicada.
- c. Aplicarán un enfoque centrado en las víctimas y/o personas perjudicadas, en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente.
  - i. Es importante que todo MNPPR entienda y reconozca que el responsable de un evento de agresión sexual es el ofensor, no la persona perjudicada.
- d. Cuando el agente haya advenido en conocimiento de que la persona perjudicada o la persona agresora es o son miembros de las fuerzas armadas, deberá comunicarse de inmediato a: (787) 406-4222 Fort Buchanan. Esta línea pertenece al *Sexual Assault Response Coordinator*, del programa *Sexual Harassment Assault Response Prevention (SHARP)*.
- e. Comenzará la búsqueda de la persona sospechosa, cuando se tenga una creencia razonable de la identidad de la alegada persona sospechosa; y tomará las acciones correspondientes para lograr su arresto.
- f. Al comunicarse con la Línea de Orientación, le dejará saber al operador que un empleado del NPPR es el sospechoso de cometer un delito de

naturaleza sexual. El personal de la Línea notificará de inmediato a Centro de Mando para alertar a las áreas policíacas pertinentes sobre que el sospechoso es un empleado del NPPR y la posibilidad de se encuentre armado.

- g. Los supervisores de los Precintos y Distritos harán los arreglos necesarios con su personal para que se logre una búsqueda efectiva y rápida de la presunta persona agresora, esto sin afectar los servicios que se brindan a la comunidad.

## 2. Empleado del NPPR como persona perjudicada

- ALF
- a. Una vez se desprenda de la investigación preliminar que persona perjudicada de un delito de naturaleza sexual es empleado del NPPR, se tomarán medidas rigurosas para garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona perjudicada, así como los detalles del incidente. Esto incluye no divulgar a terceros ni por Radio Control, el nombre del empleado que es persona perjudicada, ni las circunstancias particulares del incidente.
  - b. El MNPPR que haya sido persona perjudicada de un delito de esta naturaleza, será referida por el agente especializado, a recibir asistencia de la Oficina de Psicología y Trabajo Social del NPPR para la correspondiente evaluación y ayuda.
  - c. El MNPPR que haya sido persona perjudicada de un delito de naturaleza sexual, será desarmado preventivamente por el agente encargado o supervisor del MNPPR de primera respuesta. Solamente si hubo amenaza con privarse de la vida y/o manifiesta intenciones de atentar contra la vida de alguna persona, permanecerá desarmada. En los casos que se determine desarmar al MNPPR, quien es la persona perjudicada, será obligación del supervisor u oficial a cargo, de comunicarse de manera inmediata con la División de Psicología y Trabajo Social para que realice la evaluación del MNPPR perjudicada y determine si procede el desarme o no.

## 3. Empleado del NPPR como persona sospechosa

Al momento de intervenir con el empleado que es la persona sospechosa de cometer un delito, se seguirán los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" y en la Orden General Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo de las Armas de Reglamento".

#### 4. Arresto y ocupación de armas del empleado NPPR que es persona sospechosa de cometer delito de naturaleza sexual

- ALF
- a. Cuando la persona sospechosa de delito es un empleado del NPPR, el MNPPR además de seguir los procedimientos ordinarios que corresponden a la investigación criminal, ocupará las armas letales y menos letales, y remitirá todos los documentos que advengan en su poder para referir el asunto a la SARP para la investigación administrativa.
  - b. Cuando no se haya podido arrestar de inmediato al empleado sospechoso de cometer un delito sexual, se advertirá sobre dicho dato, toda vez que el mismo implica la posibilidad de que la persona sospechosa posea armas letales y/o menos letales consigo.
  - c. El supervisor inmediato del MNPPR que interviene en la escena será responsable de constatar la existencia de armas de fuego de igual manera, se procederá a su ocupación conforme a la Orden General Capítulo 600 Sección 618, titulada "Uso y Manejo de las Armas de Reglamento". Tanto el agente como el supervisor podrá confirmar este dato utilizando el Sistema Registro Electrónico de Armas y Licencias (REAL).
  - d. El MNPPR entregará las armas letales y/o menos letales ocupadas al supervisor que esté presente en la escena, utilizará los formularios provistos para la ocupación y seguirá los procedimientos establecidos en la reglamentación de la Agencia.
  - e. Cuando se ocupe un arma de fuego, incluyendo el arma de reglamento, se seguirán los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 400 Sección 413, titulada: "Rastreo de Armas de Fuego".
  - f. El supervisor que custodie el arma o las armas ocupadas, confeccionará un memorando detallando los hechos, incluyendo las observaciones pertinentes sobre la conducta manifestada por las partes involucradas en el incidente y se cerciorará de que toda la documentación requerida para la ocupación del arma o armas esté cumplimentada en su totalidad. Enviará de inmediato el memorando y la información anteriormente descrita al Director de la DVG AJ del área que corresponda y al Director de la unidad de trabajo de los empleados involucrados.

#### 5. Redacción de Informes

- a. Redactar el Formulario PPR-621.1, titulado "Informe de Incidente" de acuerdo con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos" y el "Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o

Servicios Policiacos (Edición NIBRS)".

- b. Cuando se ocupen armas letales y/o menos letales, cumplimentarán los formularios:
  - i. Formulario PPR-618.2, titulado: "Recibo por Armas de Reglamento, Cargadores y Municiones".
  - ii. Formulario PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales".
  - iii. Formulario PPR-618.4, titulado: "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones".
  - iv. Formulario PPR-134.1, titulado: "Rastreo de Armas de Fuego".

#### 6. Transferirá el Incidente al Agente Especializado

- ALF
- a. Explicará a la víctima o persona perjudicada, que el agente o agentes especializados forman parte del equipo de apoyo y que éstos continuarán con los procedimientos a seguirse.
  - b. El agente especializado recibirá toda información obtenida preliminarmente del primer agente respondedor, incluyendo la información relacionada a cualquier detalle que se tenga que considerar, impedimento o situación particular que aqueje a la persona perjudicada.
  - c. Investigará conforme a la OG-622.
  - d. Cuando de la investigación surja que un empleado del NPPR está vinculado(a) a un incidente de delito sexual, notificará con carácter de urgencia al supervisor inmediato de ese empleado, el agente especializado determinará si la misma figura como persona perjudicada, persona sospechosa o si contribuyó o facilitó el que los delitos contra la indemnidad sexual ocurrieran mientras prestaba servicio.
  - e. Cuando surja de la investigación que un empleado, del NPPR, es la persona perjudicada de delito sexual, tanto el agente especializado como el Director de la DVGAJ salvaguardarán la confidencialidad de la información obtenida, la identidad de la persona perjudicada y de la investigación en proceso, esto con el objetivo de evitar la revictimización. Divulgar los hechos ocurridos y/o de alguna manera compartir la información de la investigación con cualquier persona y/o entidad que no sea parte de los mencionados en la presente Orden General y/o en la OG-

622, conllevará investigación administrativa y posibles medidas disciplinarias.

- f. En caso de que el MNPPR que intervino junto al equipo de trabajo no haya podido concretar el arresto de la persona sospechosa y el agente especializado ya tenga información suficiente sobre la identidad y los motivos fundados, gestionará con el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico una orden de arresto para evitar que el sospechoso abandone la jurisdicción.
- g. Cuando la persona intervenida en un incidente de delito sexual sea un empleado del NPPR armado y el arma de reglamento o la personal, haya estado involucrada en el incidente, y de la investigación se desprende que la intención del empleado involucrado era causar la muerte o grave daño corporal a la persona perjudicada, se referirá el incidente a la División de Homicidios para que continúe con la investigación.
- ALF h. Finalizada la investigación criminal, el agente especializado, presentará el caso, como de ordinario, ante un Fiscal. Conforme a ello, procederá entre otras labores, con las siguientes:
- i. Citar a la víctima y testigos y llevar toda la evidencia a la fiscalía especializada.
  - ii. Realizar todas las gestiones adicionales que la Fiscalía estime pertinente para radicar el caso en los tribunales.
  - iii. Entregar evidencia a la Fiscalía mediante recibo y preparar un expediente del caso que contenga los datos y escritos relacionados a la investigación.
  - iv. Redactar los informes estadísticos de los casos de delitos sexuales y aquellos que sean solicitados. Cuando esté disponible, este informe se realizará de forma electrónica a través de la plataforma configurada para esos fines.
  - v. Conocer los detalles de los casos investigados.
  - vi. Comparecer al proceso judicial y testificar sobre los hallazgos de su investigación.
  - vii. Preparar informes sobre la cadena de custodia de la evidencia, en los casos que así lo requiera, luego de haber identificado la misma debidamente.

viii. Se mantendrá en contacto con los técnicos que llevan a cabo las pruebas periciales para así poder redactar informes ulteriores y proveerlos al fiscal, para fines de descubrimiento de prueba y para la toma de decisiones informadas sobre el curso a seguir en el caso.

ix. Cualquier otra necesaria para realizar su investigación.

- i. El agente especializado, además de someter el caso ante el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, redactará un Memorando Administrativo sobre el Incidente detallando los hechos. En el mismo incluirá las observaciones pertinentes sobre la conducta manifestada por las partes involucradas en el incidente y recopilará toda la información que le sea posible. Enviará de manera inmediata el memorando y la información recopilada al Director de la DVGAJ del área correspondiente.

## 7. Presentación del caso ante la SARP

- ALT
- a. El Director de la DVGAJ del área, recibido el Memorando Administrativo sobre el Incidente que indica que un empleado del NPPR es persona sospechosa, referirá de manera inmediata, en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, dicho memorando con la información recopilada junto al memorando suscrito por el supervisor que custodió el arma o armas ocupadas al empleado del NPPR, al Director del Cuerpo de Investigación Criminal del Área, a la SARP y al supervisor inmediato.
- b. La SARP recibirá e investigará la querrela que le sea presentada ante sí y procederá de conformidad a la Orden General Capítulo 100, Sección 114, titulada: "Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional" y seguirán los procedimientos establecidos en el "Manual del Investigador de la Superintendencia auxiliar en Responsabilidad Profesional" y los reglamentos aplicables.
- c. En todo caso en que a un empleado del NPPR se le encuentre causa para arresto, se confeccionarán los informes correspondientes y se iniciarán los procedimientos establecidos para que éste sea sumariado de empleo o de empleo y sueldo, conforme a la normativa vigente del Negociado.

## 8. Responsabilidades del Empleado del NPPR involucrado en Incidente de Delito Sexual

- a. Un empleado del NPPR que esté sujeto a una investigación criminal, sea en Puerto Rico o en otra jurisdicción, notificará inmediatamente a su supervisor.

- b. El empleado del NPPR no obstaculizará ni interferirá en una investigación que se esté llevando en su contra o en la investigación de cualquier otro empleado que sea sujeto de investigación por la comisión de algún delito sexual.
- c. El empleado del NPPR que esté sujeto a investigación criminal y/o administrativa por la comisión de un delito sexual, no intimidará, coaccionará a los testigos, ni acechará, acosará o amenazará a la persona perjudicada.

**NOTA:** En los casos en que un empleado del NPPR, sea sujeto de una investigación criminal en su contra, fuera de la Jurisdicción del NPPR, el empleado estará obligado a cumplir con las obligaciones antes indicadas. El empleado del NPPR, estará obligado a mantener informado a su supervisor del proceso que enfrenta y el resultado del mismo. La omisión por parte de este, estará sujeta a las medidas disciplinarias pertinentes, conforme a las políticas del NPPR.

ALF

#### IV. Disposiciones Generales

##### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

##### B. Cumplimiento

1. Todo caso de agresión sexual, en modalidad de abuso sexual, será referido a la DVG AJ, del área en que ocurrió el incidente para que el agente especializado adscrito a dicha División investigue.
2. Todo empleado será responsable de evitar, prevenir y erradicar las conductas constitutivas de abuso, acoso y/o delito sexual. Por lo que, se prohíbe terminantemente perpetrar alguna de las actividades antes descritas al



relacionarse con las personas intervenidas y/o detenidas, otros empleados y cualquier otra persona que reciba los servicios del NPPR.

3. Todo supervisor, empleado o MNPPR que advenga en conocimiento que un empleado del NPPR está sujeto a una investigación criminal, en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción, referirá de manera inmediata, en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, dicha información a la SARP.
4. El MNPPR que intervenga e investigue los delitos mencionados en esta Orden General, siempre se proyectará de modo imparcial y libre de prejuicios.
5. Cualquier aparente parcialidad por parte de un MNPPR hacia el alegado empleado del NPPR y presunto agresor, conllevará sanciones administrativas conforme el Reglamento de Personal y las políticas del NPPR.
6. Se recomienda, por motivos de seguridad, que el supervisor de turno donde se notifique un incidente donde esté relacionado un empleado del NPPR, vaya acompañado de otro MNPPR para la atención de incidentes de delitos sexuales.
7. Todo MNPPR, independiente del rango, que sea persona sospechosa de cometer un delito de índole sexual, no podrá comparecer a la escena, ni acercarse a testigos, la persona perjudicada ni interferir de alguna manera en la labor del agente especializado de la DVGAJ.
8. Esta Orden General será de aplicabilidad a todos los empleados del NPPR, independientemente el incidente ocurra en o fuera de horas laborables.
9. Todos los Oficiales de Rango estarán familiarizados con las políticas y procedimientos sobre incidentes de delitos sexuales.
10. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

### C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

### D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación

**E. Aprobación**

Aprobada hoy 13 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

**F. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de febrero de 2023.



---

**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado